

# 8011

6115284

Ley por cuyo medio se modifica  
el art. 50 de la No. 4809, sobre  
Tránsito de Vehículos, de fecha  
28 de Nov. 1957. —

21 Mayo/61

6 Pajas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

21 MAR 1961

00210

Señor Lic.  
Víctor Garrido  
Vicepresidente en funciones de  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el artículo 50 de la Ley No. 4809, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de noviembre de 1957.

Le saluda a usted muy atentamente,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

15284



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

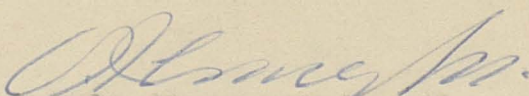
UNICO.- Se modifica el artículo 50 de la Ley No. 4809, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de noviembre de 1957, para que rija del siguiente modo:

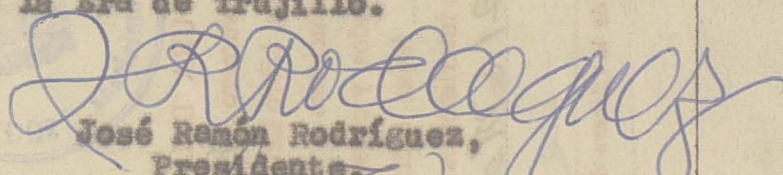

"Art. 50.- La Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales preparará un formulario que deberá ser llenado por los interesados cada vez que soliciten por primera vez la expedición de cualquier clase de placas, con su correspondiente matrícula, para vehículos de motor.

Párrafo I.- Para renovar las matrículas y placas de número correspondientes, el interesado deberá presentar al Colector de Rentas Internas y Bienes Nacionales la última matrícula expedida a favor del vehículo, debidamente formalizada y firmada al dorso.

Párrafo II.- Cuando se trate de expedición o renovación de matrículas y placas oficiales, tanto el formulario arriba señalado como las matrículas debidamente formalizadas, según el caso, serán remitidos con la recomendación de lugar por el Departamento correspondiente al Secretario de Estado de Finanzas."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

  
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario.

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente.  
  
Luis E. Ruiz Montecagudo  
Secretario.

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ART. 80.- La Asamblea General de Diputados y Senadores se reúne en el Palacio Nacional para el efecto de discutir y votar los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos espacios interlineales.

ART. 81.- El Congreso Nacional se reúne en el Palacio Nacional para el efecto de discutir y votar los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos espacios interlineales.

ART. 82.- El Congreso Nacional se reúne en el Palacio Nacional para el efecto de discutir y votar los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos espacios interlineales.

ART. 83.- El Congreso Nacional se reúne en el Palacio Nacional para el efecto de discutir y votar los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos espacios interlineales.

ART. 84.- El Congreso Nacional se reúne en el Palacio Nacional para el efecto de discutir y votar los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos espacios interlineales.

ART. 85.- El Congreso Nacional se reúne en el Palacio Nacional para el efecto de discutir y votar los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos espacios interlineales.

ART. 86.- El Congreso Nacional se reúne en el Palacio Nacional para el efecto de discutir y votar los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos espacios interlineales.

ART. 87.- El Congreso Nacional se reúne en el Palacio Nacional para el efecto de discutir y votar los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos espacios interlineales.

ART. 88.- El Congreso Nacional se reúne en el Palacio Nacional para el efecto de discutir y votar los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos espacios interlineales.

ART. 89.- El Congreso Nacional se reúne en el Palacio Nacional para el efecto de discutir y votar los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos espacios interlineales.

ART. 90.- El Congreso Nacional se reúne en el Palacio Nacional para el efecto de discutir y votar los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos espacios interlineales.



74 LEGISLATURA DEL AÑO 1961  
 REGISTRADA con el Número 8653  
 en el folio 454 del Libro Letra C de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. 21 de Mayo 1961  
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

02061

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
21 de marzo de 1961Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00210 de fecha 21 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 50 de la Ley No.4809, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de noviembre de 1957.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Victor Garrido  
Vicepresidente en funciones.

rym.

02/15285

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
21 de marzo de 1961.

020033  
Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo a honra remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se modifica el artículo 50 de la No.4809, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de noviembre de 1957.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Victor Garrido  
Vicepresidente en funciones.

rym.

P/1/6500



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

UNICO.- Se modifica el artículo 50 de la Ley No.4809 sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de noviembre de 1957, para que rija del siguiente modo:

"Art. 50.- La Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales preparará un formulario que deberá ser llenado por los interesados cada vez que soliciten por primera vez la expedición de cualquier clase de placas, con su correspondiente matrícula, para vehículos de motor.

Párrafo I.- Para renovar las matrículas y placas de número correspondientes, el interesado deberá presentar al Colector de Rentas Internas y Bienes Nacionales la última matrícula expedida a favor del vehículo, debidamente formalizada y firmada al dorso.

Párrafo II.- Cuando se trate de expedición o renovación de matrículas y placas oficiales, tanto el formulario arriba señalado como las matrículas debidamente formalizadas, según el caso, serán remitidos con la recomendación de lugar por el Departamento correspondiente al Secretario de Estado de Finanzas."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez  
 Presidente.

Opinio Alvares Mainardi  
 Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
 Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Artículo I. - Para renovar las matrículas y placas de vehículos...  
Artículo II. - Cuando se trate de expedición o renovación de matrículas y placas oficiales, tanto el formulario arriba señalado como las matrículas debidamente formalizadas, según el caso, serán remitidos con la recomendación de lugar por el Departamento correspondiente al Secretario de Estado de Fianzas.

José Ramón Rodríguez  
Presidente

Luis E. Ruiz Montenegro  
Secretario



Agente de las Operaciones del Senado

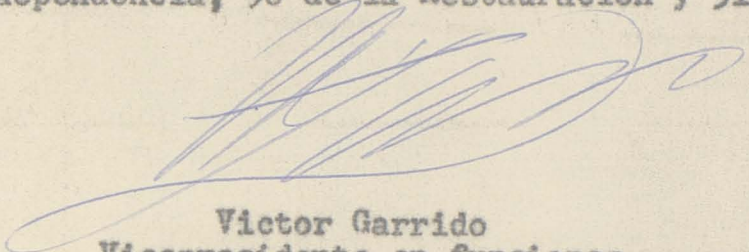
*[Signature]*

REGISTRADA N. No. ....  
del libro libro .....  
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y copia de .....  
escritas en máquina e razón de los asientos

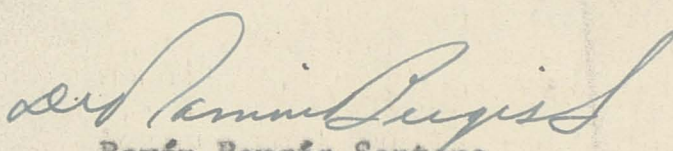
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el artículo 50 de la Ley No.4809, PAG.2  
sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de noviembre  
de 1957.

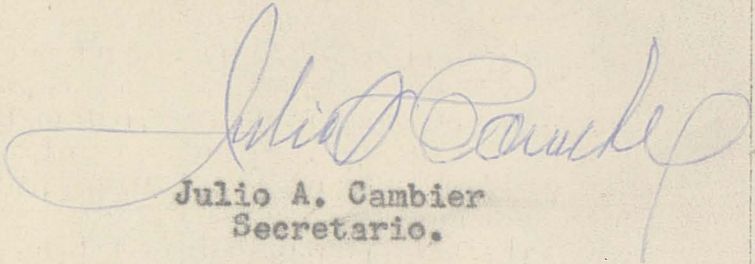
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.



Victor Garrido  
Vicepresidente en funciones.



Ramón Bergés Santana  
Secretario



Julio A. Cambier  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el artículo 50 de la Ley No. 1609, P.A.R. sobre el tránsito de vehículos, de fecha 25 de noviembre de 1977.

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 116 de la Independencia, 28 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

Victor Garrido  
Vicepresidente en funciones

Julio A. Casiano  
Secretario

Ramón Berroa  
Secretario



Hecho en las Oficinas del Senado

14<sup>ta</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA N. No. 777  
del libro libro  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
de Trujillo



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4769

Ciudad Trujillo, D. N.,

MAR 23 1961

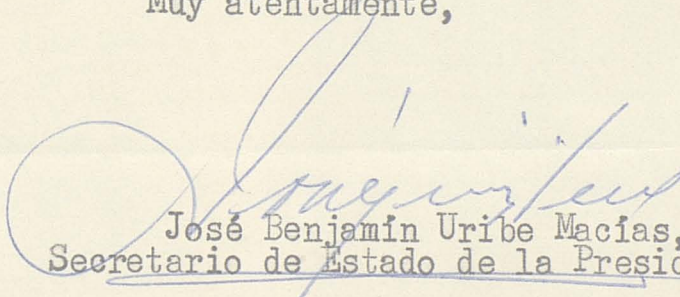
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 2002, de fecha 21 de marzo en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 50 de la No. 4809, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de noviembre de 1957, ha sido promulgada en fecha 22 de marzo de 1961, y registrada bajo el No. 5514.

Muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.

P/16501